



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 203**  
(7 abril 2021)

*Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa de Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor*

**LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEL BOYACÁ,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, las Leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 26 de enero de 2021 los señores ALEJANDRO MIGUEL FINO SOLANO, LUISA FERNANDA RINCON CÁCERES y MARGARITA MARIA SOLANO DE FINO, presentaron ante la Delegación Departamental de Boyacá la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de origen ciudadano en el Departamento de Boyacá denominada “PRIMERO LA FAMILIA”.

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor ALEJANDRO MIGUEL FINO SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.699.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	ALEJANDRO MIGUEL FINO SOLANO	79.628.699
2	LUISA FERNANDA RINCÓN CÁCERES	33.366.763
3	MARGARITA MARIA SOLANO DE FINO	23.550.548

Que los Artículo 6° y 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular de Origen ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor ALEJANDRO MIGUEL FINO SOLANO, promotor/vocero, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la solicitud de inscripción para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada “PRIMERO LA FAMILIA”, allegó el citado formulario, así como también anexó la pregunta a consultar y la exposición de motivos.

Que los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en la Circunscripción Electoral del Boyacá, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana,



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 203 de 2021. *Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa de Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor*

encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Consulta Popular de origen ciudadano denominada “PRIMERO LA FAMILIA” se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 3°, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: **“ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”**, se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa y los integrantes del comité promotor son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que la solicitud de inscripción para la Consulta Popular de origen ciudadano denominada “PRIMERO LA FAMILIA” es presentada por un vocero, el cual fue designado por un comité inscriptor, a quien de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: *“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”*

Que en virtud de lo anterior, los Delegados Departamentales,

### **RESUELVEN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para adelantar la Iniciativa de Consulta Popular de origen ciudadano del orden territorial en el Departamento de Boyacá, denominada: “PRIMERO LA FAMILIA”, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Vocero de la iniciativa al señor ALEJANDRO MIGUEL FINO SOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.699.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 203 de 2021. Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa de Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	ALEJANDRO MIGUEL FINO SOLANO	79.628.699
2	LUISA FERNANDA RINCÓN CACERES	33.366.763
3	MARGARITA MARIA SOLANO DE FINO	23.550.548

**ARTÍCULO CUARTO:** Asignar el consecutivo CPOC-2021-08-001-07 a la propuesta de origen popular sobre mecanismos de participación ciudadana, Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada “PRIMERO LA FAMILIA”, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar de la presente resolución al vocero de la iniciativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Gobernador del Departamento de Boyacá y a la Registraduría Delegada en lo Electoral-Dirección de Gestión Electoral.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los siete (07) días del mes de abril de 2021.

**GERMAN ENRIQUE GUEVARA CASTAÑEDA**

Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil de Boyacá

**GABRIEL ALFONSO GOMEZ ULLOA**